

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deseen remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia, 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pta.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras publicas.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de la Junta Consultiva de Montes se crea un Consejo forestal, constituido por siete Ingenieros del Cuerpo, á saber: un Inspector general, Presidente; tres Inspectores generales, y tres Ingenieros Jefes, Vocales.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de Vocales del Consejo forestal se proveerán por el Ministro, en virtud de terna formulada por el mismo Consejo.

El nombramiento de Presidente se hará á libre elección del Ministro entre los Consejeros Inspectores. Al vacar ese cargo se procederá primero al nombramiento de Consejero, y luego designará el Ministro cuál de los cuatro ha de ocupar el puesto de Presidente.

Cada tres años se hará la renovación de Presidente, pudiendo éste ser reelegido, interin no haya llegado á la edad de su jubilación.

Para el despacho de los asuntos sometidos al estudio del Consejo habrá un Secretario, que tendrá la categoría de Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros subalternos, un Auxiliar Oficial de tercera clase y tres Escribientes aspirantes de primera, destinándose para el servicio un Conserje-portero y un Ordenanza.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo.

Art. 2.º Se someterán á examen é informe del Consejo forestal:

1.º Los reglamentos para los diversos servicios del ramo.

2.º Los expedientes de deslinde, adquisición ó permuta por el Estado de terrenos de carácter público ó privado y los de refundición de dominios en montes de utilidad pública.

3.º Los expedientes sobre exclusión ó inclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública, redención de servidumbres y Catálogos generales que se formen.

4.º Los planes de aprovechamientos y proyectos de ordenación, repoblación y otras mejoras, cuando entre los proyectos, los dictámenes de los Ingenieros comprobadores y los Inspectores de las Inspecciones hubiera disconformidad en puntos esenciales.

5.º Los expedientes que se instruyan con motivo de faltas graves que cometan en el servicio los Ingenieros y personal técnico auxiliar.

6.º Todos los asuntos para cuya resolución se requiera el informe del Consejo de Estado.

7.º Los expedientes en que la Superioridad Juzgue conveniente su informe.

Art. 3.º Son funciones especiales del Consejo:

1.º Formar la Estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública.

2.º Redactar trienalmente una Memoria que dé cuenta detallada del estado natural, técnico y administrativo de la riqueza y servicio forestal de la Nación, consignando las mejoras más importantes que se hubieran realizado.

3.º Proponer á la Superioridad cuantas reformas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento del servicio, así como las recompensas y castigos á que se hayan hecho acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.º Remitir informado á la Superioridad el parte trimestral del servicio recibido de las Inspecciones.

Art. 4.º Para el buen orden y pronto despacho de los asuntos habrá tres Negociados, que se llamarán del Personal y servicio ordinario, de Defensa de la propiedad forestal y de Ordenaciones y Repoblaciones.

Dichos Negociados entenderán en las materias siguientes:

Negociado del Personal y servicio ordinario.—Nombramiento y distribución del personal.—Disciplina interior del Cuerpo.—Guardería.—Partes de servicio.—Cons-

trucciones é industrias de particulares en los montes.—Asuntos generales.

Negociado de Defensa de la propiedad forestal.—Catálogo—Inclusiones y exclusiones.—Desamortización.—Deslindes y amojonamientos.—Refundiciones.—Servidumbres y usos vecinales.—Adquisición y permuta de montes.

Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones.—Proyectos y ejecución de las Ordenaciones.—Planes de aprovechamiento.—Disfrutes extraordinario.—Repoblaciones.

Art. 5.º Al frente del Negociado del Personal y servicio ordinario habrá un Ingeniero de las clases de Inspectores ó Jefes, que será Jefe de la Sección de Montes, y al de los otros dos, los Ingenieros que el Ministro designe.

Art. 6.º Se reorganiza el servicio general de inspección de los montes de utilidad pública, el cual, en lo sucesivo, será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 7.º Se crean 11 Inspecciones: una de Ordenaciones, otra de Repoblaciones forestales é ictícolas, ocho para el servicio ordinario en la Península y una para el servicio de las islas Canarias.

Art. 8.º Al frente de cada Inspección estará el Inspector general que el Ministro designe, excepción hecha de la de Canarias, que será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase.

Art. 9.º Las Inspecciones de Ordenaciones y Repoblaciones comprenderán todo el territorio de la Nación, y los Inspectores encargados de ellas residirán en Madrid.

Las del servicio ordinario estarán formadas por los distritos que á continuación se expresan:

1.º Inspección. Coruña y Pontevedra, Lugo y Orense, Oviedo y León.—Residencia, León.

2.º Inspección. Santander, Burgos, Logroño, Navarra y Vascongadas, y Zaragoza.—Residencia, Logroño.

3.º Inspección. Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona y Baleares, y Castellón y Tarragona.—Residencia, Barcelona.

4.º Inspección. Teruel, Valencia, Albacete, y Murcia y Alicante.—Residencia, Valencia.

5.º Inspección. Granada, Málaga, Cádiz, y Sevilla, Huelva y Córdoba.—Residencia, Sevilla.

6.º Inspección. Almería, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, Cáceres, y Toledo.—Residencia, Ciudad Real.

7.º Inspección. Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid y Segovia.—Residencia, Segovia.

8.º Inspección. Soria, Guadalajara, Avila, Madrid, y Cuenca.—Residencia, Madrid.

9.º Inspección. Islas Canarias.—Residencia, Santa Cruz de Tenerife.

Art. 10. El servicio de la Inspección de Ordenaciones tendrá un Ingeniero Jefe y cuatro Ingenieros subalternos, y el de la de Repoblaciones y del servicio ordinario tendrán cada una un Ingeniero subalterno.

Art. 11. Los Inspectores dependerán directa é inmediatamente del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 12. Los deberes y atribuciones de los Inspectores serán los siguientes:

1.º Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios á su cargo.

2.º Girar en sus respectivas demarcaciones cuantas visitas sean necesarias para inspeccionar debidamente los servicios y conducta de los funcionarios á sus órdenes.

3.º Adoptar sin pérdida de momento aquellas disposiciones que, encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal, estimen urgentes para las más estricta observancia de las leyes y reglamentos, á reserva de que dada cuenta á la Superioridad, ésta confirme, revoque ó modifique las resoluciones del Inspector.

4.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

5.º Informar y elevar á la Superioridad en el plazo de dos meses, contados desde el día que los reciban, los planes de aprovechamiento y mejora de los montes de utilidad pública, ó los estudios y proyectos de ordenación y repoblación, y todos los demás asuntos de su incumbencia.

6.º Resumir los partes mensuales que eleven los Jefes de cada servicio y remitir al Consejo uno trimestral de los trabajos importantes verificados en la Inspección durante el periodo referido. Este parte deberá enviarse dentro del mes siguiente al tercero de los que el resumen comprenda.

7.º Remitir al Consejo, con su informe, los trabajos sobre estadística que debe formar cada año el personal que presta servicio en la Inspección.

8.º Anunciar y aprobar las subastas de productos forestales cuando esta función no corresponda al Ministerio.

9.º Dar parte á la Superioridad de las faltas y omisiones que noten

en el servicio de sus Inspecciones respectivas, imponiendo el correctivo correspondiente en todos los casos en que no esté reservada á aquella esta facultad por el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865.

10. Proponer á la Superioridad la traslación de Ingenieros dentro de su Inspección y determinar la de los Ayudantes, oyendo á su Jefe inmediato.

11. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Ingenieros Jefes en los expedientes de denuncia.

12. Comunicar á las Autoridades provinciales y municipales las órdenes y disposiciones generales que deban cumplir, además de acordar su inserción en los *Boletines oficiales*.

13. Conceder licencias de diez días como máximo á los funcionarios que sirvan á sus órdenes, dando cuenta de ello á la Superioridad.

14. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que las disposiciones vigentes imponen á los Gobernadores en materia forestal, excepción hecha de las conferidas á los Ingenieros Jefes por Real decreto de 1.º del corriente.

15. Reclamar de las Autoridades los auxilios que crean necesarios para el buen desempeño del servicio general y de las funciones que les están encomendadas en particular.

Art. 12. Contra las resoluciones dictadas por los Inspectores podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación.

Art. 13. Los Ingenieros del Cuerpo de Montes hasta el grado de Inspector general inclusive que estén en servicio activo serán jubilados el día que cumplan sesenta y cinco años; los Consejeros el día que cumplan sesenta y siete, y el Presidente del Consejo podrá ejercer este cargo hasta el día que cumpla setenta.

No podrán volver al servicio activo los Ingenieros que hallándose fuera de él hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 15. La plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Montes será la siguiente:

	Pesetas.
1 Inspector general, Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de. . . . .	12.500
4 Inspectores generales primera clase, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo de. . . . .	10.000
10 Inspectores de segunda clase, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo de. . . . .	8.750
20 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo de. . . . .	7.500
30 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo de. . . . .	6.500
15 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de. . . . .	6.000
25 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de. . . . .	5.000
35 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado	

	Pesetas.
de tercera clase, con el sueldo de. . . . .	4.000
14 Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo de. . . . .	3.500
34 Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo de. . . . .	3.000

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El Consejo atenderá á los gastos de material de oficina con el crédito consignado para la Junta Consultiva que se suprime en el capítulo 6.º, art. 3.º, de la sección 7.ª bis del presupuesto vigente.

2.º Todos los expedientes pendientes de informe de la Junta Consultiva que se suprime pasarán para ser informados al Consejo que se crea.

3.º Entretanto que otra cosa no se disponga, las Inspecciones del servicio ordinario tendrán su residencia oficial en las oficinas del distrito forestal donde esté fijada la del Inspector.

4.º Entre los Ingenieros subalternos afectos al distrito donde está fijada la residencia de los Inspectores del servicio ordinario, designarán éstos uno que, sin dejar de prestar servicio en aquél, desempeñe el consignado en el art. 10 del presente decreto.

5.º Los Negociados se sujetarán en cuanto á su régimen, mientras no se disponga nada en contrario, al reglamento de procedimiento administrativo que se dictó en 22 de Abril de 1890 para el extinguido Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.—**María Cristina.**—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 47 de 17 Fbro.)

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados el art. 1.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y el Real decreto de 21 de Diciembre de 1900, relativo á las concesiones de ferrocarriles y tranvías; y se restablecen en su fuerza y vigor legal el art. 1.º del pliego de condiciones para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—**María Cristina.**—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para efectuar servicios y ordenar el pago de los mismos sin las formalidades

de subasta y sin que proceda en cada caso un Real decreto de autorización, siempre que la cuantía del gasto no exceda de la cantidad de 7.500 pesetas fijada en el número 1.º, art. 6.º del Real decreto de contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º Asimismo quedan facultadas en iguales términos las Direcciones generales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para autorizar servicios y disponer los pagos hasta la cantidad de 3.750 pesetas determinada en el núm. 2.º, art. 6.º del Real decreto referido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—**María Cristina.**—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Mula, provincia de Murcia, en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida; y visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—**María Cristina.**—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 145 de 25 Mayo.)

segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 966.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

El Alcalde de Abarán me participa lo siguiente:

Teniendo conocimiento de que el ganado cabrio, compuesto de 59 reses, perteneciente al vecino de esta villa D. José Martínez Martínez, se halla atacado de sarna, he dispuesto señalarle para su acotamiento el punto denominado Barranco de Cutilillas, de este término, en una extensión de mil metros cuadrados; que linda por Norte Cañada de las Ventanas; Poniente Sierra de Malojo; Mediodía Barranco del Molinero, y Saliente Cabezos del Caudelón.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Murcia 28 de Mayo de 1901.

El Gobernador,  
**Jerónimo del Moral.**

Número 978.

El día 25 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia, la subasta de los productos de la poda efectuada en los árboles de varias carreteras del Estado, consistentes en gavillas de ramaje y leña, por el tipo de 225 pesetas al alza, estacas y latas por el tipo de 225 pesetas, y madera aprovechable para carpintería por el de 552 pesetas.

Dichos productos se encuentran depositados en la casilla-almacén del empalme de las carreteras de Albacete á Cartagena y Murcia á Granada y en la casilla de peones camineros de la del Alto de las Atalayas á Murcia, kilómetro 74, donde pueden ser examinados por aquellos á quienes interese.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones para la subasta mencionada estará de manifiesto durante las horas hábiles hasta la víspera de su celebración en dicha oficina de Obras públicas. Murcia 29 de Mayo de 1901.

El Gobernador,  
**Jerónimo del Moral.**

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Resumen del escrutinio de la elección de Diputados á Cortes verificada el 19 de Mayo, en los distritos siguientes:

ABARÁN

Distrito 1.º—Única sección.

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . . . .	280
» Joaquín Chico de Guzmán . . . . .	69

Abarán 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, José Templado.—Interventores: Antonio Yelo, Ernesto Tornero y Fidel Milanés.

Distrito 2.º—1.ª sección.

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . . . .	192
» Joaquín Chico de Guzmán . . . . .	48

Abarán 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Antonio Castaño.—Interventores: José Tuero, Pedro Caballero y Joaquín Carrillo.

2.ª sección.

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . . . .	167
» Joaquín Chico de Guzmán . . . . .	41

Abarán 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Gómez Yelo.—Interventores: Amalio Castaño, Pedro Yelo y Joaquín Cobarro.

CALASPARRA

Distrito del Convento.—1.ª sección.

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . . . .	191
» Joaquín Chico de Guzmán . . . . .	98

Calasparra 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Esteban Ruiz.—Interventores: José Rives, Manuel Ruiz y Antonio Martínez.

2.ª sección.

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . . . .	209
» Joaquín Chico de Guzmán . . . . .	79

Calasparra 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Gabino

Ruiz.—Interventores: Antonio Martínez, Francisco Ramírez y Juan Moreno.

*Distrito de la Plaza.—1.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	203
» Joaquín Chico de Guzmán	58

Calasparra 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Abellán.—Interventores: Juan Rodríguez, Juan Velázquez y Francisco Lozano.

*2.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	176
» Joaquín Chico de Guzmán	96

Calasparra 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, José P. Chicheri.—Interventores: Juan Gómez, Diego García y José Rubira.

**CIEZA**

*Distrito 1.º—1.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	156
» Joaquín Chico de Guzmán	60
» José Cánovas del Castillo	30

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, A. Marín.—Interventores: Antonio Rodríguez, José Ortiz y Antonio Lucas.

*2.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	123
» José Cánovas del Castillo	22
» Joaquín Chico de Guzmán	15

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Diego Marín.—Interventores: José Pérez, José García y Marcos Martínez.

*Distrito 2.º—1.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	227
» Joaquín Chico de Guzmán	50
» José Cánovas del Castillo	20

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Francisco García.—Interventores: Pedro Montiel, José Camacho y Juan Martínez.

*2.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	172
» Joaquín Chico de Guzmán	41
» José Cánovas del Castillo	21

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, L. Linares.—Interventores: Antonio Gómez, Juan Martínez y Pedro Lucas.

*Distrito 3.º—Única sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	107
» José Cánovas del Castillo	22
» Joaquín Chico de Guzmán	17

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, José Vázquez.—Interventores: Enrique Aparicio, Antonio Marín y Francisco P. Cervera.

*Distrito 4.º—1.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	174
» José Cánovas del Castillo	34
» Joaquín Chico de Guzmán	9

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, José Molina.—Interventores: Blas Martínez, Antonio Gil y Salvador Molina.

*2.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	194
» Joaquín Chico de Guzmán	120
» José Cánovas del Castillo	41

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Diego García.—Interventores: Juan Méndez, Miguel Melgares y Pedro Lucas.

*3.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	112
» Joaquín Chico de Guzmán	24
» José Cánovas del Castillo	18

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Miguel Amorga.—Interventores: Francisco López, Francisco Guardiola y Antonio Soriano.

*4.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	245
» Joaquín Chico de Guzmán	60
» José Cánovas del Castillo	32

Cieza 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Pascual Caballero.—Interventores: Antonio Mora, Francisco Herrera y Antonio Moreno.

**OJÓS**

*Distrito 1.º—Única sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	62
» José Cánovas del Castillo	35
» Joaquín Chico de Guzmán	30

Ojós 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Quintín Moreno.—Interventores: Seyeriano Buendía, Gregorio Moreno y Victoriano Fernández.

*Distrito 2.º—Única sección.*

	Votos obtenidos.
D. José Cánovas del Castillo	100
» Joaquín Chico de Guzmán	16
» Joaquín Chapaprieta. . .	16

Ojós 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Valentín Buendía.—Interventores: Jesús Moreno, Juan Buendía y José Palazón.

**RICOTE**

*Sección de la Plaza.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	206
» Joaquín Chico de Guzmán	32
» José Cánovas del Castillo	35

Ricote 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Blas Candel.—Interventores: José Rojo, Pedro Rojo y Antonio Turpin.

*Sección de los Pasos.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chapaprieta. . .	185
» Joaquín Chico de Guzmán	53
» José Cánovas del Castillo	72

Ricote 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, José Gómez.—Interventores: Juan Losa, Tomás Moreno y Francisco Miñano.

**CEHEGIN**

*Distrito 1.º—1.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chico de Guzmán	220
» Joaquín Chapaprieta. . .	129
» José Cánovas del Castillo	70

Cehegin 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, José Navarro.—Interventores: Juan Muñoz, Antonio Montalván y Antonio Sánchez.

*2.ª sección.*

	Votos obtenidos.
D. Joaquín Chico de Guzmán	213
» Joaquín Chapaprieta. . .	152

Votos obtenidos.

D. José Cánovas del Castillo Varona. . . . . 33  
Cehegin 19 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Mesa, Francisco Pérez Chirinos.—Interventores: Andrés Ruiz, José Espín y Antonio González.

Número 947.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Número 15.518.*

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Ortiz Serrano, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Dolorosa*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje denominado Azaraque, diputación de España, en terrenos del Estado y de Lorenzo Gabarrón Soriano; lindando por el N. cabezo de las Canales del Abunel; E. y S. tierras de Lorenzo Gabarrón Soriano, y P. Barranco del Cocón y de la piedra Blanca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo Gordo, desde él se medirán al E. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 150; segunda a tercera O. 400; tercera a cuarta S. 300; cuarta a quinta E. 400, y quinta a cerrar el perímetro N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Mayo de 1901.—Antonio Belmar.

**Tercera sección.**

Número 679.

**CASA PROVINCIAL DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA**

*Primer semestre de Julio a Diciembre de 1899-900.*

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre corriente, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del 30 de Junio. . . . .			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales. . . . .			3.324 52
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			14.744 15
<b>TOTAL cargo. . . . .</b>			<b>18.068 67</b>

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles . . . . .		5.204 48	5.204 48
Por id. de botica. . . . .			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .		67 20	67 20
Por sueldos de facultativos. . . . .	305 40		305 40
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .		10.132 89	10.132 89
Por id. de empleados. . . . .	241 64		241 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .			
Por gastos reproductivos. . . . .			
Por cargas del Establecimiento. . . . .		722 35	722 35
Por gastos de culto y clero. . . . .		159 97	159 97
Por id. generales. . . . .		30 »	30 »
Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.247 04</b>	<b>16.316 89</b>	<b>17.563 93</b>

RESUMEN

Importa el cargo. . . . .		18.068 67
Idem la data {	Personal. 1.247 04	17.563 93
	Material. 16.316 89	
Existencia en Caja para el mes de Enero. . . . .		504 74

De forma que importando el cargo 18.068 pesetas 67 céntimos y la data 17.563 pesetas con 93 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 504 pesetas 74 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia: 12 de Enero de 1900.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, Celdrán.

Quinta sección.

Número 974.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta Delegación, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación y horas de nueve á doce.

Día 1.º de Junio.—Retirados de guerra y marina y jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Montepío civil, remuneratorias, exclaustrados, pagas de tocas y cesantes.

Días 5 y 7.—Todas las clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Sexta sección.

Número 968.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don Ginés J. de Vivanco Francés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillara-

miento de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año 1902, y en cumplimiento á lo que determina el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Mazarrón 25 de Mayo de 1901.—Ginés J. de Vivanco.

Octava sección.

Número 972.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Carlos Escobar Barberán, en nombre de Don Juan Alfonso Oliva, contra Ginés Sánchez Carrillo, hoy sus herederos, en reclamación de cantidad, se sacan á segunda subasta pública por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento y como de la propiedad del ejecutado, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un trozo de tierra riego propio de balsa en común y de propiedad particular de la que le corresponden un día y diez horas de la tanda de siete días de toda la huerta de Viquejos, sita en la diputación de Morata, de

este término, su cabida dos fanegas, nueve celemines de riego y una fanega cinco celemines de secano; que linda Levante tierras de Francisco Sánchez Carrillo, y rambla de Viquejos; Mediodía tierras de Lázaro Méndez y Benito Sánchez Carrillo; Poniente camino que conduce de Viquejos á Ujejar, y Norte el escurridor de la balsa, con algunos árboles de diferentes especies; valorado en la cantidad de siete mil quinientas setenta y cinco pesetas. . . . . 7.575

Otro trozo de terreno con riego propio y secano, que es parte de una hacienda llamada de la Ermita, radicante en la misma diputación de Morata, con cuarta parte de casa de la señalada con el número ciento diez y ocho, igual parte en la era y ensanches que se hallan amojonados dentro de la misma finca y cuatro días y seis horas en la tanda de catorce días de la balsa de esta finca, con algunos árboles de diferentes especies, de cabida tres fanegas y un celemin de riego y seis celemines de secano; que linda Levante tierras de Polonia Sánchez Carrillo; Mediodía ensanches de la casa; Poniente las de Benito Sánchez Carrillo, y Norte el mismo; valorado en seis mil quinientas pesetas. . . . . 6.500

Y otro trozo de tierra secano, sito en la misma diputación de Morata, que es parte de la hacienda llamada de Benavente, con un olivo, de cabida cuatro fanegas; que linda Levante tierras de los herederos de Juan Cruz; Mediodía, Poniente y Norte con las de Catalina Sánchez Carrillo; valorado en trescientas pesetas. . . . . 300

El remate tendrá lugar el día veinticinco de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, después de hecha la rebaja del veinticinco por ciento; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 952.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Alfredo Romero, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se si-

gue contra el mismo por malos tratos á su esposa Asunción Postigo; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cartagena á veintinueve de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de consumos. . . . .	19 "
ALHAMA, por la subasta de consumos. . . . .	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios. . . . .	30 "
ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado derecho de la carretera del pueblo de Archena. . . . .	44 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro. . . . .	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura. . . . .	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico. . . . .	16 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua. . . . .	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16 "
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	38 50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos. . . . .	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos. . . . .	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII. . . . .	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público. . . . .	37 "
ULRA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 "
ULEA, por la subasta de consumos. . . . .	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura. . . . .	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. . . . .	12 50
YECLA, por la subasta del Madero público. . . . .	13 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos. . . . .	11 50